



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

13 de mayo de 1994

Núm. 32 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 53  
Núm. exp. 121/000040)

### PROYECTO DE LEY

**621/000032 De reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil.**

### ENMIENDAS

621/000032

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil.

Palacio del Senado, 11 de mayo de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley de reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil.

Palacio del Senado, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo último del artículo 54 de la Ley del Registro Civil:

«Tampoco puede imponerse al nacido el mismo nombre que a uno de sus hermanos, a no ser que hubiese fallecido, ni su traducción usual a otra lengua.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Única**.

**ENMIENDA**

De modificación.  
 Se propone la siguiente redacción de la Disposición Final Única:

«La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al proyecto de Ley de Reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil.

Palacio del Senado, 10 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición**  
**Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

**ENMIENDA**

De modificación del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Registro Civil.  
 Texto propuesto:

«Tampoco puede imponerse al nacido el mismo nombre que a uno de sus hermanos o su traducción usual a otra lengua, a no ser que el hermano hubiera fallecido.»

**JUSTIFICACIÓN**

Con la redacción actual la frase «a no ser que hubiese fallecido» parece referida únicamente al nombre que tenga el hermano en el Registro Civil, y no al de su traducción usual a otra lengua. Esto puede dar lugar a equívocos respecto a si se puede poner o no al nacido la traducción usual a otra lengua de uno de sus hermanos ya fallecido.

Con la redacción que se propone se deja claro esta posibilidad.

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición**  
**Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única**.

**ENMIENDA**

De modificación.  
 Texto propuesto:

«A petición del interesado o de sus representantes legales, formulada en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Encargado del Registro Civil sustituirá el nombre propio consignado en la inscripción de nacimiento por otro que suponga su traducción usual a otra lengua. La sustitución no procederá si el nombre pretendido incurre en las prohibiciones establecidas por el artículo 54 de la Ley de Registro Civil.»

**JUSTIFICACIÓN**

El párrafo primero de la exposición de motivos afirma que en relación a los nombres propios debe regir el principio de libertad de los padres, lo cual es demandado por la sociedad española actual. Asimismo, califica de perturbadora la normativa anterior, que impedía la imposición de nombres propios extranjeros con traducción a alguna de las lenguas españolas.

Si se admite que la normativa actual da origen a todas las limitaciones, perturbaciones y excesos que se alegan, ello ha afectado, en primer lugar, a las personas nacidas antes de la vigencia de la nueva Ley.

El actual texto de la reforma aplica los beneficios de la reforma a los nacidos posteriormente a su vigencia y a los españoles inscritos en un Registro Civil extranjero con otro nombre propio.

Con la modificación propuesta se logra tratar a todos por igual, a los ya indicados en el párrafo anterior y a los que han visto esta elección cercenada por la actual normativa, estableciendo transitoriamente un derecho general de opción, dada la posible retroactividad de disposiciones favorables a los derechos individuales, reconocida a contrario sensu en el artículo 9.3 de la Constitución.

La posibilidad que otorga la exposición de motivos de obtener la modificación del nombre propio por el camino de un expediente registral conforme a las disposiciones generales en vigor produce, por un lado un efecto discriminatorio con los ciudadanos que se han visto limitados por la norma, y por otro supondría complicar los trámites en los Registros Civiles, pues ante esta nueva normativa algunos intentarán cambiar de nombre a toda costa.

---

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Única**.

**ENMIENDA**

De modificación.  
Texto propuesto:

«La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

**JUSTIFICACIÓN**

Razones de estilo.

---

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

**ENMIENDA**

De modificación del último párrafo de la Exposición de motivos.

Texto propuesto:

«La reforma del artículo 54 de la Ley de Registro Civil se completa con una norma de carácter transitorio que ofrece una vía sencilla para que los españoles puedan lograr la inscripción de un nombre propio extranjero que suponga la traducción usual a otra lengua del nombre con el que figuraba en el Registro Civil.»

**JUSTIFICACIÓN**

En consonancia con nuestra enmienda número 2.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961